



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS
MORELOS



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Presentada por el Diputado: Andrés González García.

10/02/2011

LIC. ANTONIO FLORES ESPINOZA

INVESTIGADOR.

En relación a la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS**, analizamos desde el punto de vista técnico jurídico la viabilidad de la reforma o derogación de los artículos transitorios de acuerdo a la opinión de la Investigadora Carla Huerta Ochoa, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., en su boletín de Derecho Comparado en la, cual establece lo siguiente:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y DEROGACIÓN:

Los artículos transitorios son considerados normas jurídicas; en sentido estricto, dado que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Aunque la derogación por acto expreso es posible, las normas derogatorias normalmente se encuentran previstas en los transitorios de alguna disposición.

El objeto de un artículo transitorio puede ser determinar el fin de la vigencia de una o varias normas preexistentes. Este es el caso de las normas derogatorias cuyos eficacia es permanente en virtud de su naturaleza, ya que la prohibición de aplicación de la norma subsiste en lo futuro, de tal manera que no se puede considerar un efecto "transitorio". Si fuese temporal, se trataría más bien de la suspensión de la vigencia de una norma, que de su derogación. De este fenómeno, o de la derogación de una norma derogatoria surge el cuestionamiento respecto de la reviviscencia de una norma derogada. Pero la derogación no puede ser suspendida para reactivar la norma derogada, pues una vez que la derogación opera, es definitiva¹ y como bien dice Díez-Picazo, por "la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiese derogado".² Por lo mismo, si la norma derogatoria es derogada tampoco cesan los efectos de la derogación, de tal forma que si una ley que preveía la derogación de una o varias disposiciones en sus artículos transitorios es derogada, al ser derogada dicha ley no se interrumpe el efecto derogatorio respecto de esas normas. De modo que para reintegrar una norma derogada al sistema jurídico, la única vía posible es expedirla de nuevo siguiendo el procedimiento previsto para ello, pero entonces se trataría de otro enunciado normativo.

La derogación de una ley implica además, la de todas sus disposiciones reglamentarias de lo cual deriva la prohibición de su aplicación, a menos que expresamente en los artículos transitorios se prevea su subsistencia temporal en tanto se expiden las nuevas reglamentaciones. De modo que al derogar una norma, en principio, las normas de rango inferior que la reglamentan o especifican también son derogadas en el mismo acto, por lo que no hay necesidad ni obligación de mencionarlas expresamente, aun cuando ello incrementaría la seguridad jurídica. Por el contrario, como se mencionaba, su subsistencia sí requiere de la determinación expresa por parte de la autoridad normativa.

Las normas derogatorias normalmente se encuentran previstas en los artículos transitorios de una nueva disposición que por su materia sustituye total o parcialmente a las normas derogadas. Sin embargo, esto no impide que se expida una norma específica cuyo objeto sea exclusivamente derogar una o varias disposiciones jurídicas, siempre y cuando quien la expida tenga la competencia para derogar normas de ese rango e inferiores correlativas.³ Este tipo de normas son las que previamente han sido denominadas como formal y expresamente derogatorias.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la Iniciativa presentada por el Diputado Andrés González García en relación a la puesta en marcha del Proceso acusatorio adversarial, se considera viable toda vez que como se plantea en la exposición de motivos la ampliación de tiempo para su aplicación traería como consecuencia una mejor infraestructura para la aplicación de los juicios orales

Como lo señala el artículo segundo de los transitorios del Código Vigente en comento, el cual señala que la entrada en vigencia será de la siguiente manera:

Cuarto Distrito Judicial con sede en Jojutla, en el Segundo Distrito Judicial con sede en Tetecala, en el Tercer Distrito Judicial con sede en Puente de Ixtla y en el Séptimo Distrito Judicial con sede en Jonacatepec, en todos estos Distritos Judiciales es inminente la entrada en vigor del nuevo sistema adversarial, a partir del mes de febrero del año en curso.

¹ En ese mismo sentido se expresan: Kelsen, Teoría..., cit., nota 5, p. 116, y Kelsen, "Derogation"..., cit., nota 15, p. 1430, por ejemplo, así como Díez-Picazo, op. cit., nota 3, p. 235.

² Díez-Picazo, Luis María, op. cit., nota 3, p. 52.

³ Un ejemplo es el "Decreto que abroga diversas disposiciones aplicables en materia federal y para el Distrito Federal" publicado en el DOF el 2 de diciembre de 1997

A T E N T A M E N T E.

LIC. SUSANA CÁRDENAS MARTÍNEZ.

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE MORELOS.**

LIC. ANTONIO FLORES ESPINOZA.

INVESTIGADOR.



